



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BELKIS ADRIANA JAIMES LIZARAZO
DEMANDADO: MILTON GREGORIO GUILLEN CAMACHO
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00498-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: DICIEMBRE 02 DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

De conformidad con el art. 446 numeral 2° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora por el término de TRES (3) Días

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO	No. <u>193</u> de fecha
<u>03 DIC 2019</u>		se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. .		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria .E.		



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONGUI ALBA RAMIREZ
DEMANDADO: ELIO RINCON MARTINEZ
RADICACION: 540013160005-2016-00610-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de DICIEMBRE de 2019

En atención al memorial allegado por el Dr. HUGO ORLANDO MOLINA PAEZ, en donde nos comunica que debido a que se despeña como contratista con el estado, por tal motivo no puede aceptar el cargo de curador ad-litem para el cual fue designado, al respecto se dispone:

Acéptese la excusa presentada por el Dr. HUGO ORLANDO MOLINA PAEZ, para desempeñarse como curador ad-litem, del demandado.-

En consecuencia de lo anterior désignese al Dr. DANIEL GOMEZ RIOS, como curador ad.-litem del demandado señor ELIO RINCON MARTINEZ y quien se puede ubicar en la calle 12 # 12-24 centro oficina 111 del edf. Panamericano. TI. 5710108.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO	de fecha
03 DIC 2019	193
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

Jf



85

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: JUAN CARLOS TARAZONA VACA

DEMANDADA: KAREN VIVIANA HERNANDEZ TORRES

RADICACION: 540013160005-2019-00490-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderada judicial, se ordena oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología de Familia y un trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la nueva dirección aportada del señor JUAN CARLOS TARAZONA VACA, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y psicológicas en las que habita el niño ZADKIEL ALEJANDRO TARAZONA HERNANDEZ realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño, a fin de establecer un régimen de visitas. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 193 de fecha
03 DIC 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



116

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MIRYAM LEYTON

DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSE DE JESUS SANCHEZ MONSALVE

RADICACION: 540013160005-2019-00512-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2019.

Atendiendo el escrito que obra a folio 105, se procede a **Reconocer personería Jurídica** al Dr. JUAN DE J. CORREDOR JAUREGUI identificado con C.C. No. 19216072 y T.P. No. 266467 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del Dr. EDGAR ESCRUCERÍA ARANA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 193 de fecha
03 DIC 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.P.C


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: LUZ YAJAIRA ALBA ALBA

DEMANDADA: HOLVER DUVIAN JAIMES MORENO

RADICACION: 540013110005-2019-00521-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por las partes y sus apoderadas judiciales, con el que se aporta documento original, por ellos suscrito, en el que plasman el acuerdo celebrado, el Despacho ordena tenerlo por agregado al expediente, ordenando como consecuencia de lo anterior, la terminación del presente trámite de Cesación de Efectos Civiles, por conciliación extraprocesal entre las partes.

En cuanto a la solicitud de la entrega del Depósito Judicial, a ello se accede y se ordena la entrega del mismo al señor HOLVER DUVIAN JAIMES MORENO.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad,

RESUELVE:

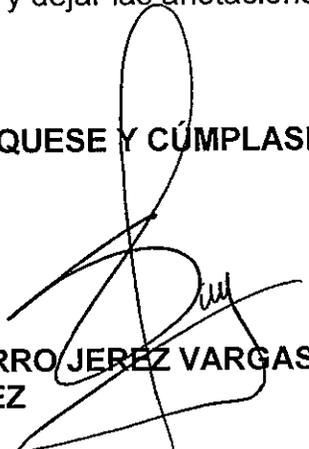
PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

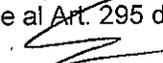
SEGUNDO: DISPONER la entrega del depósito judicial consignado a órdenes de este Juzgado, al señor HOLVER DUVIAN JAIMES MORENO.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, una vez cumplido lo anterior y dejar las anotaciones respectivas en los libros y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	193
fecha	03 DIC 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO**DEMANDANTE: ROSA DELIA MAYIRGA HERNANDEZ****DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ARTUTO IBARRA CHAUSTRE****RADICACION: 54001316000520190056200****FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2019.**

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el término de inclusión en el registro nacional de emplazados; al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor LUIS ARTURO IBARRA CHAUSTRE a la doctora:

- **YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO** quien recibe notificaciones en la Ave. Gran Colombia No. 3E-32 Edif. Leidi Ofic. 227 de esta ciudad, Cel.: 3138916496, correo electrónico yacacha@hotmail.com.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>193</u> de fecha
<u>03 DIC 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190064500
DEMANDANTE: ANDERSON DARIO QUINTERO RIVAS ACTUANDO A
través de padre EMERSON DARIO QUINTERO PEÑA,
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SE RECHAZA el escrito de demanda de folios 17 al 19, con fundamento en lo siguiente:

Falta de subsanación adecuada de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

Se encuentra al Despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria, Nulidad de Registro Civil de nacimiento de EMERSON DARIO QUINTERO PEÑA, para decidir sobre su admisión.

Revisado el proceso, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de subsanar la demanda en debida forma, de conformidad con el auto del pasado 21 de Noviembre del año en curso, razón por la cual se procede a su rechazo.

En el auto relacionado se le requirió para que además de adecuar los hechos, debía presentar el registro civil de nacimiento del demandante por cuanto el que anexo es un certificado de registro, y no fue presentado al juzgado, se observa a folio 20 del expediente, que existe un pago de jipita a una Registraduría calendarado 29 de noviembre del año en curso, situación que no cumple con lo requerido por cuanto se pidió fue el registro civil de nacimiento que no fue anexo a la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose y déjese expresa constancia al respecto en los libros respectivos.

TERCERO: ARCHIVARSE una vez cumplido con lo anterior

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 193 de fecha
03 DIC 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: EFRAIN SANGUINO MORANTES y YUDITH MARISELA MEDINA DE SANGUINO
RADICACION: 54001316000520190070700
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a 25 folios, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por los señores EFRAIN SANGUINO MORANTES y YUDITH MARISELA MEDINA DE SANGUINO no se indica o se menciona la persona contra quien se pretende adelantar el presente trámite procesal.

No obstante lo anterior y, en observancia del relato de los hechos, se puede determinar que las pretensiones de la demanda, no guardan relación para con los relatado, toda vez que la acción a iniciar debe ir encaminada a la designación de guardador.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, que hechos se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas, recordándole lo preceptuado en el art. 212 del C. G.del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

La parte demandante a través de su apoderado judicial deberá informar si existen otros parientes como hermanos, tíos o abuelos por línea materna o paterna, en caso afirmativo indicar no solo los nombres, sino también sus direcciones y documentos que acrediten su parentesco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 193 de fecha 03 Dic 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: ARMANDO TOVAR ARTEAGA

DEMANDADO: KEILA ALEJANDRA OJEDA BURGOS

RADICACION: 54001316000520190070800

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a 33 folios, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, que hechos se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas, recordándole lo preceptuado en el art. 212 del C. G. del P.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que enumere cada una de las pretensiones relacionadas, a efecto de brindar el buen uso en ejercicio del derecho de defensa a la contraparte.

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP), se requiere a la parte demandante para que aporte la conciliación extrajudicial.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la ciudad a la que corresponde la dirección de la parte demandada.

Además de lo anterior se le requiere al togado para que aporte a la demanda después de realizada la subsanación, las respectivas copias para archivo y la cantidad de traslados que sean necesarias, así como los respectivos CDs.

Reconocer Personería Jurídica a la Dra. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS identificada con la C.C. No: 60367375 y T.P. No. 112501 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor ARMANDO TOVAR ARTEAGA, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOGORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	193
fecha	03 DIC 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	